POR

EL REAL MONASTERIO DE San Martin, Orden del Gran Patriarca San Benito de la Ciudad de Compostela.

CON

EL VENERABLE DEAN, Y CAbildo de la Santa, y Apostolica Iglesia Metropolitana del señor Santiago, Patron de las Españas de dicha Ciudad.

SOBRE EMBARGO DE NVEVA OBRA.

1 NTRE Las ilustres fundaciones, que los señores Reyes de Castilla, y Leon hizieron en estos Reynos de diferentes Monasterios de la Ordē de S. Benito, despues que se dio principio a la restauració de España, ocupada de los Moros, desde el infeliz tiempo del Rey D. Rodrigo, resplandece la del Conuento de S. Martin en la Ciudad de Compostela, por auerle erigido, y dotado la deuocion del Rey D. Alonso *el Casto*, por la obseruancia regular en que ha florecido, dando a la Religion Varones grãdes en santidad, y letras; y porque sus Monges fueron los primeros Capellanes que siruieron al Apostol Santiago, luego que se descubriò su Sepulcro, y se le erigiò Templo, en la Capilla que llamaron de Nuestra Señora de Cortezela, como lo escriuen el Maestro Fr. Antonio de Yepes en su *Coronica general de la Orden de S. Benito, tom. 4. centur. 4. cap. 2. año del Nacimiento de N. S. Iesu Christo* 835. y el Maestro Fr. Gregorio Ar-

gaiz, Coronista tambien insigne de esta sagrada Religion, en su *Soledad Laureada, tom. 3. en el Teatro Monastico de la Santa Iglesia de Iriaflauia, y Santiago, cap. 26.* donde se cita, y traslada *la historia Compostelana*, con ocasion de referir el descubrimienro del Sepulcro del Santo Apostol.

2 Ilustran tambien a este Real Monasterio las vniones de otros muchos Conuẽtos, que en la misma Ciudad de Compostela, y en el Reyno de Galicia professauan la Regla de su Gran Patriarca, de que haze catalogo, y memoria especial el Maestro Yepes, *vbi supr. cap. 3.* Y assi por causa de estas vniones, y por la magnificencia de los señores Reyes Catolicos D. Fernando, y Doña Isabel, es posseedor de gran numero de vassallos, jurisdicciones, y Lugares, que le tributan copiosas rẽtas; en que ademas de la liberalidad de los señores Reyes sus Fundadores, concurriò tambien la piedad generosa de los Obispos, y Arçobispos Compostelanos, que fueron los que en la primitiua ereccion de la Iglesia Apostolica, llamaron los Monges, para que diessen alabanças continuas à Dios, y a su Apostol Santiago, de que procede ser el Conuento vn Rico Tesoro de bienes espirituales, pues su Comunidad se compone oy de mas de setenta Religiosos, cuya assistencia al Coro, y a la oracion los manifiesta por verdaderos hijos de S. Benito.

3 Y en quanto a la copia de bienes temporales, de que gozan en comun, son depositarios, para vsar dellos con tal prouidencia, que vna gran parte de las rentas se distribuye por los Abades, y Monges de tan Real Casa en grandes, y continuas limosnas, que hazen a los pobres de aquella Ciudad, y de todo el Reyno de Galicia, a quienes acuden en sus necessidades, socorriendolos con paternal afecto, como lo experimentan quantos se valen de su caridad, que son innumerables.

4 A lo formal de tan religiosa Comunidad, y de tan opulenta dotacion, corresponde lo material del edificio en que se celebran los Diuinos Oficios, y aposentan los Monges; pero hallandose oy (exceptò la Iglesia q̃ es muy sumptuosa) los Claustros, y Dormitorios imperfectos, y sin acabar (aunque lo fabricado es de excelente, y magnifica Architectura) segũ la planta, y montea que se hizo quando se delineò la obra, lo que se habita no es capaz, para que cada Monge tenga su celda separada,

da, y viuen tan desacomodados, que muchas celdas las ocupan dos Monges, contra la obseruancia Monastica, y silencio q̃ obseruan inuiolablemente tres dias en la semana; y es cierto, que a tener perfeccion, y cõplemento la fabrica, pudiera el Conuento mantener mayor numero de Religiosos de los que oy se encierran en el limitado numero de celdas que estan habitables, y se pudiera establecer para mayor honra, y gloria de Dios en aquella santa Casa oracion perenne, segun el deseo de sus Prelados, por la conueniencia que se reconoce, *y en la Orden de S. Benito se tiene aueriguado* (palabras son estas del Maestro Yepes *vbi supr. pag. 52.*) *que para la obseruancia, y puntualidad regular conuiene que los Monasterios tengan buen numero de Monges, que de dia, y de noche esten alabando à su Criador, y por experiencia se ha hallado, que en los Conuentos pequeños no ay el rigor, ni la vigilancia que en los grandes, y muy principales.*

5 Este fue el motiuo de auerse vnido al Monasterio de S. Martin los muchos Conuentos, que en tiempos passados se le incorporaron; y a este fin pareciò conueniente, que el edificio fuesse a todos visos grande, con que ha mas de cinquenta años que resoluiò el Conuento fabricar vn Claustro muy capaz, para celebrar las funciones solemnes que se hazẽ en los Monasterios de S. Benito de la Congregacion de España, y especialmente las Procesiones, q̃ por Rito de la Iglesia vniuersal, ò por las necessidades publicas, y particulares del mismo Conuẽto se hazen en el discurso del año, y q̃ por falta de Claustro discurrẽ, y se celebran dentro de la Iglesia; y en execucion deste designio se halla erigida la mayor parte del Claustro grande, y de algunos Dormitorios, y Oficinas, que se labrauan con esperança de conseguir el tener Casa, y lugares decentes, y capaces para las funciones Eclesiasticas, y Conuentuales, resultando estos gastos en beneficio temporal de los oficiales, y peones q̃ trabajan cotidianamẽte, en cuyo sustento, y de sus familias es muy interessada la causa publica, y por esta conueniencia el Emperador Vespasiano a los que le culpauan los gastos inmẽsos que hazia en edificios, al parecer inutiles, respondiò: Dexadme q̃ dè de comer al pueblo menudo; Suetonius *lib.* 8. *c.* 18. Bobadilla dize en su *politica, lib.* 3. *cap.* 5. *n.* 24. *& seqq.* que de los Tẽplos, y obras publicas resulta lustre, y esplẽdor a los Reynos, y a las Ciudades, y son ocasiõ, a què sin salir dellos el dinero, passe desde los ricos a las manos de

de los pobres, desterrādose cō esto la ociosidad, como funda Nauarrete *en sus discursos Politicos, discurs. 35. pag. mihi 244.*

6 En la Ciudad de Compostela con mas razon se deben hazer fabricas, que exciten igualmente la deuocion, y la admiracion de todas las Naciones del Orbe Christiano, que concurren peregrinas à visitar el Sepulcro de nuestro Gran Patron.

7 Pero el enemigo comun, que *sicut Leo rugiens*, insidia à todas horas las mas santas, y modestas Comunidades, sembrò la zizaña, que abomina el Euangelio en el Venerable, è Ilustre, tanto, como virtuoso Cabildo de la Santa, Apostolica, y Metropolitana Iglesia del Hijo del Trueno, del Rayo de la Guerra sagrada, del Capitan General de los Christanos; *del Apostol Santiago*; en cuyo sagrado, y tremendo nombre para los Infieles se cifran todos los elogios con que desea venerarle, y explicar su innata deuocion el culto Español, pues sin reparo de lo que repite en todos los coros de la Christiandad nuestra Madre la Iglesia, rogando cotidianamente a nuestro Saluador, *ad sextam*, ibi:

Extingue flammas litium, &c.

Y mas entre Sacerdotes, a quienes el Emperador Iustiniano amonesta *in §. plurima, Authent. vt Cleric. apud prop. Episcopi & in §. communis, Authent. apud quos oportet caus. Monachor.* que se abstengan de pleytos, ò se aceleren, quando se intentan contra Clerigos, y Monges: *Ne mens eorum occupetur circa litis solicitudinem, sed festinanter liberati sacris operibus obsecundent, cum oporteat Deum plaacri, & decentia Sacerdotalis agi*; se diò vna querella en 10. de Mayo de 1677. en el Tribunal del Ilustrisimo Mon-Señor Nuncio de su Santidad en esta Corte, en nombre de dicha santa Iglesia Metropolitana cōtra sus consocios en la veneracion del santo Apostol, el Abad, y Monges del dicho Conuento de S. Martin, con pretexto de que en èl fabricauan *vnos quartos, y paredes en frente de las puertas de dicha santa Iglesia, que llaman de las Cambias, con que quitauan el aire del Norte, que purificaua dicha santa Iglesia, de que se seguia estar muy llena de vapores en la concurrēcia de los Peregrinos de diferentes Naciones, que visitauan al Apostol Santiago, de que podia originarse pestilencia, y con las paredes que se fabricauan nueuamente, se quitaua la luz, y claridad*

de

de que necessitaua la Iglesia para celebrar los Diuinos Oficios; concluyendo, *en que recibida informacion, y constando por ella ser cierta su relacion, se mandasse demoler la dicha fabrica, condenanando al Abad, y Monges en las penas en que huuieren incurrido.*

8 A la querella se siguiò dar informacion la parte de la santa Iglesia con vnos testigos, que afirmaron ser ciertos los daños que se representauan, y se hizo vista de ojos de toda la fabrica por el Licenciado D. Iuan de Arango, Capellan Mayor del Grande, y Real Hospital de la dicha Ciudad de Compostela, en conformidad de lo proueido por auto de Mon-Señor Nuncio en 9. de Agosto deste año, y con asistẽcia de dos Maestros Alarifes nombrados por la santa Iglesia, y por el Conuento, los quales hizieron planta de todo el sitio que ocupa el Monasterio, midiendo la distancia que ay de las obras embargadas, hasta las puertas, y paredes de dicha santa Iglesia, y por la parte mas cercana, declararon, que vna calle llamada la Açabacheria, q̃ diuide los terminos, y edificios de vna, y otra Comunidad, tiene seis varas de latitud, y la lonja, que empieça desde dicha calle, y fenece en las paredes principales de la Iglesia, y puertas de las Cãbias, tiene tambien de latitud veinte y tres varas, que todas hazen ochenta y siete pies Geometricos.

9 En las informaciones de testigos, que ambas partes dieron, dizẽ casi todos los presentados por la santa Iglesia, *contra producentem*, y algunos dellos cõ especialidad, *que la obra nueua del Conuento, ni puede quitar la luz, ni embaraça el curso del aire Norte*; pero otros, complaciendo a la parte que los presenta, deponen, *ser muy dañosa la nueua fabrica, por quitar la luz, y el aire à dicha santa Iglesia*; y en esta variedad no dã mas razon, que la de su propio parecer, al passo que los testigos que deponen a fauor del Conuento contestan, *en que por la gran distancia que ay desde las nueuas obras a la Iglesia, como por la eleuacion de las paredes de los dos edificios, ni se puede quitar la luz, ni embaraçar el aire Norte.*

10 En el informe que haze el Capellan Mayor del Hospital Real, a quien se cometiò la vista de ojos, se hallan las clausulas siguientes, ibi: *En presencia de todos* (Maestros Alarifes, y partes interessadas) *se tomaron las medidas, y se echaron las lineas para reconocer el alto, largo, y ancho, que la obra del dicho Conuen-*

uen-

uento de S. Martin tiene, y està sequestrada, assi por la parte q̃ mira à las puertas de dicha santa Iglesia, que llaman de las Cabias, como por la parte de la Porteria de dicho Conuento; y ademas desto se reconoce la capacidad que el dicho Conuento tiene, assi en la viuienda fabricada de nueuo, como en la antigua, y si se podia fabricar azia otras partes, sin el daño que se representa por dicha santa Iglesia; y auiendolo reconocido todo, &c. Digo, señor, que el dicho Conuẽto de S. Martin, &c. tiene dos obras començadas, que vna, y otra estan secrestadas. La vna es vn Claustro, que està en la Porteria de dicho Conuento, de que està mas de la mitad hecho, el qual es de mucha hermosura, y grandeza; y segun las medidas que se han tomado, y su planta tiene de largo 54. varas, y dos pies, &c. y lo mismo tiene de ancho; y con la viuienda que ha de tener dicho Claustro azia la Porteria, sale fuera de la calle 13. varas mas, en donde para dar dicha viuienda, assi azia esta parte, como a la que mira à la Fuente de S. Iuan, Quintana de los oficios, y calle de la Azabacheria, necessita dicho Claustro para acabarse en la perfeccion que và fabricado de diez y siete casas, que son del dicho Conuẽto la mayor parte dellas, y vezindad de la Parroquia, y Curato de San Iuan, &c. y en dichas casas entra vna en donde viue el Canonigo D. Ioseph de Mera, que es del Cabildo de dicha santa Iglesia, &c. y es de las buenas que tiene, &c. y aunque se acortara vn claro, ò dos el dicho Claustro, segun la medida que se ha tomado, no por esso dexa de necessitar el dicho Conuento de la dicha casa para dar calle por la parte de arriba.

11 Tampoco se halla oy el dicho Conuento con Claustro por donde puedan salir las Processiones que se hazẽ en la Iglesia, &c. si no es el referido; pues solo este tiene puerta à dicha Iglesia, y fue hecha para este fin, y parece necessita de acabarle, para que las Processiones se hagan con mayor solemnidad, y grandeza, respeto de q̃ las que se hazen oy en la Iglesia, &c. son cõ mucho ahogo, y aprieto, por ser muy angostas las naues de la Iglesia, y transitos de las Capillas por donde passan las dichas Processiones.

12 La otra obra, que està secrestada, &c. que es la q̃ mira à las puertas que llaman de las Cambias. Digo, señor, que està vn lienço leuantado, è igual con el quarto nueuo, que se habita por los Monges, &c. el qual està secrestado, y por cubrir.

13 Y por la parte de dentro de dicho Conuento se està reedificando otro Claustro que antes auia, y que desde este lienço, y pared que està por cubrir à la primera adentacion, que està en la esquina del quarto nueuo habitable, cuya adentaciõ mira derecho al sitio, y parte donde estuuo la Iglesia vieja del dicho Cõnuento, y saliendo arriba à la casa del Canonigo Don Ioseph de Mera, y botica, &c. la qual adentacion, y pared, que se puede seguir, termina, y cierra, assi la viuienda del Claustro de abaxo, q̃ se està reedificando, como la del Claustro de arriba, que està en la Porteria, que de la pared dicha, que està por cubrir a esta adẽtacion, ay de distancia veinte y dos varas, y dos tercias, &c. sin que salga dicha obra mas afuera de lo que està el quarto nueuo, que ha seis años que se viue en èl.

14 Cuyo quarto nueuo, y el lienço sequestrado tienen de alto 22. varas, y este sitio, y parte donde fabrica el dicho Conuẽto, y quarto nueuo fabricado, està mas alto que el pauimento de dicha santa Iglesia quatro varas, que con las 22. de alto que tienen dichas paredes, haz en 26. de altura.

15 Y desde dicho quarto nueuo, y adẽtacion referida à las puertas de las Cambias, &c. ay de distãcia 61. varas de à tres pies, &c. en la qual distancia ay de lonja, que tiene dicha santa Iglesia 23. varas, y la calle que ocupa otras seis, y 23. que tiene el sitio de vnas casillas, que casi pegan con dicho quarto nueuo, que en todas haz en las dichas 61. varas.

16 Y respecto desta distancia, parece que el lienço que està por cubrir, y el que se pretende fabricar conforme à la adentaciõ referida, y no saliendo mas afuera de lo que està la pared del quarto nueuo que està habitable, no haze daño a dicha Santa Iglesia, pues por la mucha distancia, ni le embaraça el aire, ni la luz, sin embargo del altura que tiene, y del aire que reciben las puertas de dicha Santa Iglesia por aquella parte el Norte, y del que mas necessita, &c. para secar, y enjugar las humedades que ay en ella en algunos tiempos del año, y en especial quando corre aire de Vendabal.

17 Y proseguida la obra del dicho Conuento en la conformidad referida, le queda capacidad para la viuienda, de que oy necessita, pues respeto de ser el numero de Monges, que ordinariamente tiene el dicho Conuento, pues llegan à setenta, sin los huespedes que van, y vienen, y oy se hallan muy desacomoda-

dos,

dos, por tener deshechas muchas celdas, y viuiẽda antigua, que eran las partes donde oy se fabrican, pues solamente se hallan, &c. con quarenta celdas en donde se pueden acomodar los dichos setenta Monges, por cuya causa viuen à dos en la mayor parte dellas, &c. si bien las que estan hechas en el quarto nueuo son muy capaces, &c. y respeto del aprieto con que viuen, necessitan mucho de Enfermeria, y Hospederia, y de hazer viuienda para el Nouiciado, pues en la parte que oy le tienen lo passan con grandissimo trabajo, &c.

18 *Otra adentacion tiene el dicho quarto nueuo, q̃ mira à las puertas de dicha santa Iglesia, q̃ parece quiere el dicho Cõuento llegar con ella, y con vn lienço que se ha de fabricar hasta la calle, y parte donde està vn arqueta, y correr con dicho lienço à la calle arriba, que solo ay de distancia de dicha arqueta à la entrada de la lonja de dicha santa Iglesia seis varas.*

19 *Y respeto de la mucha altura que ha de lleuar la fabrica, que en esta parte se hiziere, pues ha de venir igual cõ la del quarto nueuo, y adentacion referida, y la poca distancia que ay a la lonja, y puertas de la santa Iglesia, saliendo esta fabrica à la parte de la arqueta referida, y calle, harà dicha fabrica muy considerable daño à dicha santa Iglesia, por quitarle el aire del Norte totalmente, y luz que por aquellas puertas, y ventanas de las Cambias entra, y participa la dicha santa Iglesia, siendole muy necessario estas dos cosas para purificar, y dar luz, y secar las humedades que en algunos tiempos se hallan.*

20 *Pues entonces estan llorando agua las paredes, columnas, y suelo de dicha santa Iglesia.*

21 *Y ademas desto quedaria muy ahogada la entrada de aquellas puertas de dicha santa Iglesia, que es la parte que le dà mas luz, y por dõde entra el mayor concurso de gente, y las Processiones Generales que acostumbra hazer, &c.*

22 *Y aunque el sitio, y lugar donde el dicho Conuento pretende llegar, que es hasta el arqueta, es del dicho Conuento, y dõde tiene vnas casillas viejas, y que antes en el lugar dellas estuuo el Colegio que llamãn de San Geronimo; ni las casas, ni el dicho Colegio tenian, ni tienen oy la mitad del alto que ha de lleuar dicha fabrica, ni la que tiene el dicho quarto nueuo, &c. Este es mi parecer, y lo q̃ en conciencia siento de la materia, &c.*

23 Hemos puesto a la letra este informe por dos razones:

La primera, porque en èl se cifran todas las pretensiones de la Santa Iglesia para fundar su acción, de que se demuela la nueua obra, que el Conuento haze en su propio sitio; y que se prohiba la que puede hazer despues, corriendo el quarto nueuo sobre el sitio en que estuuo el Colegio de San Geronimo, ò casillas viejas, que todo es del Conuento hasta la arqueta: La segunda, para que se reconozca la contradicion, y repugnancia, que en su misma narratiua contiene el dicho informe, pues cõcluye en que su parecer es, que la nueua obra, y quartos que actualmente fabrica el Conuento, no quitan ayre, ni luz a la Santa Iglesia; pero que sin embargo de que la calle que està en medio del sitio de las casillas, y arqueta, y la lõja tiene seis varas, y despues de auer afirmado que la lonja tiene de latitud veinte y tres varas, que todas hazen veinte y nueue, y en consequencia ochẽta y siete pies geometricos, dize, (*supra num.* 19.) ibi: *Y respeto de la mucha altura que ha de lleuar la fabrica que en esta parte se hiziere* (en el sitio de las casillas, y arqueta,) *pues ha de venir igual con la del quarto nueuo*, (este es el que dista sesenta y vna varas de las puertas de las Cambias, supra num. 15.) *y adentacion referida, y la poca distancia que ay a la lonja, y puertas de la Santa Iglesia, saliendo esta fabrica* (que està por hazer) *a la arqueta, y calle, harà dicha fabrica muy considerable daño a dicha Santa Iglesia, por quitarle el ayre del Norte totalmente, y luz que por aquellas puertas, y ventanas de las Cambias entra, &c.*

24 Por la distincion misma con que el informe discurre sobre lo yà fabricado, aunque no perfecto, y lo que se ha de fabricar, considerada la distancia de las sesenta y vna varas que ay entre la nueua obra sequestrada, y fabrica imperfecta hasta la Iglesia, que hazen ciento y ochenta y tres pies, obligò à su Abogado à que confessasse en la presencia del señor Auditor al tiẽpo de verse el pleyto en el articulo del desembargo, que se pidiò por el Conuento, segun la practica de la *ley 9. tit. fin. part. 3. & ex cap. fin. de noui operis nuntiatione*, y de que tratan Anton. Gomez *in l. 46. Tauri, num.* 34. & Carolus Maranta *Cõtrouers. part. 2. respons. 23. num. 1. & seqq.* que el Conuento tenia justicia, y razon, para que dicha nueua obra se desembargasse, pero en quanto a la que podia hazer en el sitio de las casillas, y Colegio de San Geronimo hasta la arqueta, se deuia negar el desem-

bargo, por los daños que ſe le podian ocaſionar a la Santa Igleſia, y reconociendo el ſeñor Auditor la buena fee del allanamiẽto, en quanto a la obra actual, aunque imperfecta, y para ſoſſegar a la parte de la Santa Igleſia, en lo reſpectiuo al temor de los futuros daños, y enmendar la omiſsion con que procedio el Iuez Comiſſario ſubdelegado en no auerſe acompañado con dos Medicos que declaraſſen a viſta de los edificios, y de las diſtancias, ſi conforme a buena filoſofia natural, y a la ſituacion del Monaſterio de San Martin, y ſus fabricas, preſentes, y futuras, ſe podian cauſar los perjuizios que recelaua el Cabildo, proueyò auto en tres de Diziembre de 1677. en que manda, *que para mejor proueer las partes, informen en derecho ſobre ſi en la diſtancia de ſeis varas de calle, y veinte y tres de lonja, que hazen veinte y nueue, que es lo que ay deſde los cimientos que ſe pretenden ſacar por el Abad, y Conuento de San Martin haſta la puerta de la Santa Igleſia Metropolitana, empeçando deſde el Arqueta, puede por la fabrica que ſe hiziere, embaraçar a la dicha Santa Igleſia la luz, y claridad de que ſe neceſsita, para que enjugue el ſuelo de dicha Santa Igleſia de las humedades; y el ſuelo donde ſe quiere empeçar la obra es quatro varas mas alto que el pauimento de la dicha Santa Igleſia, y lo que aora eſtà fabricado es de veinte y dos varas de alto, y en eſte ſitio eſtuuo fabricado el Colegio de San Geronimo, y el dicho Colegio, y vnas caſillas que oy ay en el miſmo lugar, no tienen la mitad de altura: y ſobre lo miſmo las dichas partes nombren Medicos por cada vna, que depongan ſobre la luz, y el aire: y en quanto a lo demas de la fabrica, ſe leuãta el embargo, y ſe dà licencia al dicho Abad, y Monges para que fabriquen. Proueyòlo Monſeñor Iluſtriſsimo Nuncio de ſu Santidad a 3. de Diziembre de 1677. y lo firmò el ſeñor Auditor. Io. Vrſus Auditor.*

25 Allanòſe la parte de la Santa Igleſia a todo lo contenido en el Auto, y ſe diò mandamiento de deſembargo para las fabricas actuales, quedando pendiente la controuerſia ſobre la fabrica, a que ha de ſeruir el ſitio que ocupan las caſillas, y que ocupò el Colegio de S. Geronimo haſta la Arqueta; y aſsi obedeciendo el mandato de Monſeñor Iluſtriſsimo, ſobre que las partes informen en derecho, harèmos demoſtracion del que aſſiſte al Conuento de San Martin, para que pueda vſar de la facultad que le permite la *ley Altius, C. de ſeruitutibus, & aqua.*

vbi glos. verb. *Prohibemus*, *l. fin. glos.* in verb. *Quia Cælum*, *de seruitut.* Cepola *de seruitut. Vrban. prædi. cap.* 45. *num.* 2. por serle licito a qualquiera edificar hasta el Cielo, y echar fundamentos en su propio fundo hasta el centro de la tierra, si contra esta libertad, que procede del derecho de las gentes, y de la diuision de los dominios, no ay constituida alguna seruidumbre para que el vezino no pueda edificar en lo que es suyo, y si edificare, aya de ser sin quitar la vista, ò ayre al edeficio en cuyo fauor se estipulò seruidumbre tan grauosa, *ex l. si ædibus*, *C. de seruitut.* Petrus Gregorius, *in Sintagm. lib.* 4. *cap.* 50. *num.* 6. Menoch. *de arbitrar. lib.* 2. *cas.* 156. *num.* 1. Cabed. *decis.* 152. *num.* 1. Pereyra *decis.* 35. *num.* 1. 2. & 3. Carol. Maranta *part.* 2. *Controuers. in d. respons.* 23. *n.* 7.

26 Y aunque por derecho natural sean comunes, y para todos el ayre, los rios, el mar, y sus riberas, *ex l.* 14. *ff. de adquiren. rerum domin.* & *ex* §. 1. *institut. eodem*, ibi: *Et quidem naturali iure communia sunt omnium hæc, aer, aqua, profluens, mare, & per hoc litora maris*; quando estas cosas se ocupā sin ofensa del vso que generalmente pertenece a todos los hombres se hazen del ocupante, segun las reglas vulgares citadas.

27 Del vso del aire consta, que sin èl no se puede vivir, ni respirar, y al respecto el agua es tan necessaria como el aire; y assi el vso destas cosas, y sus semejantes, como son las riberas de el mar que siguen su naturaleza, es tan libre, y promiscuo, que fuera inhumanidad barbara prohibirle aun a los mas estraños. Por esta razon el Embaxador de los Troyanos se quexa por la pluma del gran Poeta, *lib.* 1. *Æneid.* de la injuria que recibian de los Cartagineses, diziendo.

Quod genus hoc hominum, quave hæc tam barbara morem
Permittit patria? Hospitio prohibemur arena
Bella cient, primaque vetant consistere terra.

El mismo Virgilio *lib.* 7. hablando con el Rey Latino en boca de otro Embaxador, dize.

Litusque rogamus
Innocuum, & cunctis vndamque, auramque patentem.

En Ouidio *lib.* 6. *Metamorphos.* habla Latona con los muchachos Ciceos.

Quod prohibetis aquas? vsus communis aquarum est.
Nec solem proprium natura, nec aera fecit.
Nec tenues vndas; ad publica munera veni.

No

28 No ſe puede ocupar el aire, ſino ſe ocupa juntamente la tierra, pues aunque el aire correſpondiente a la area, ò fundo, ocupado de alguno es comun por naturaleza, viene a ſer propio de aquel, por la ocupacion que ſe hizo del area, con el edificio que ſe fabrica en ella, y en cõſequencia, es propio el vſo del aire del poſſeedor, por aquel modo, que Santo Tomàs 1.2. *quaſt.* 94. *artic.* 5. Cayetano *tract.* 17. *quaſt. cap.* 12. D. Couarrub. *in cap. peccatum de regul. iur. in 6. p.* 2. §. 8. dizen ſer vnas coſas propias poſsitiuamẽte, y otras negatiuamente, y eſtas vltimas ſon aquellas, que de tal ſuerte ſon nueſtras, que de ninguna manera pueden ſer a vn miſmo tiempo de otros.

29 Eſtas diuiſiones, y diferencias de dominios en aire, agua, y tierra, traen ſu origen deſde que purgado el Mundo con el Diluvio, ſucediò romperſe la concordia en que antes viuian los hombres, cuya primera ſeñal de la diuiſion fue la Torre de Babilonia, Geneſ. *cap.* 10. & 11. y aunque ſe conſeruò deſpues vna cierta correſpondencia, y comunicacion entre los vezinos, para gozar de los paſtos, y frutos de la tierra ſin controuerſia, durò eſto en tanto que no creciò el numero de las gentes, y que la latitud de las tierras alimentaua ſobradamente a los hombres, y a los ganados ſin incomodidad de algunos; y aſsi como eſcriue Virgilio *Georg. lib.* 1.

Ne ſignare quidem, aut partiri limite campum
Fas erat.

30 Pero aumentandoſe la naturaleza humana, y todos los animales exceſsiuamente, no ſolo ſe diuidieron en gentes, y naciones, como ſucediò en la confuſion de las lenguas, ſino en familias, de que es buen exemplo lo que nos refiere el Geneſis *cap.* 13. de la diuiſion que hizieron Abrahan, y Lot de las tierras, y de las aguas, ibi. *Nec poterat eos capere terra, vt habitarent ſimul: Erat quippe ſubſtantia multa eorũ, & nequibant habitare communiter. Vnde facta eſt rixa inter paſtores gregum Abraham, & Lot, &c. dixit ergo Abraham ad Lot, ne quaſo ſit iurgium inter me, & te, & inter paſtores meos, & paſtores tuos: Fratres enim ſumus. Ecce vniuerſa terra coram te eſt: Recede à me obſecro. Si ad ſiniſtram ieris, ego deſteram tenebo. Si tu dexterã elegeris, ego ad ſiniſtram pergam, &c. elegitque ſibi Lot regionem circa Iordanem, & receſsit ab Oriente, diuiſique ſunt alterutrũ a Fratre ſuo, &c. & in cap.* 21. *& increpauit (Abraham)*

ham)

ham) Abimelech propter puteum aquæ, quem vi abstulerant serui eius. Responditque Abimelech: nesciui quis fecerit hanc rem; sed tu non indicasti mihi, & ego non audiui præter hodiè, &c. At ille septem, inquit, agnas accipies de manu mea, vt sint mihi in testimonium, quoniam ego fodi puteum istud.

31 Tan antigua es la diuision contenciosa entre hermanos, vezinos, y amigos, y assi no ay que estrañar, que Comunidades tan vnidas, y santas como la del Cabildo de la santa Iglesia, y la del Conuento de San Martin litiguen; esta por defender vn derecho, y facultad, que le concede la razon vniuersal de las gentes, para que pueda fabricar como le pareciere mas conueniente en su propio suelo; y aquella por euitar vn daño que se imagina, y que no puede suceder, fabricando, ò no fabricando el Monasterio segun su intento, y necessidad, como veremos en el progresso deste discurso.

32 No solo tiene derecho el Conuento para edificar en los sitios que son propios suyos en la forma que le fuere de mayor vtilidad para la habitacion de sus Monges; pero tambien si le falta sitio para estender sus Claustros, Dormitorios, Oficinas, y Huerta, puede tomar los sitios, y edificios vezinos, pagando por ellos su justo precio, *ex l. si quis sepulchrum, ff. de Religios. & sumpt. fun.* Riccio *in prax. fori Eccles. resolut.* 626. Antonino Amato *variar. resolut. cas.* 29. *n.* 1. Cabedo *decis.* 105. Gizzarel. *decis.* 38. Valasc. *cōsult.* 22. Guzm. *de euictio. q.* 51. *n.* 50. Hermosill. *in l.* 3. *tit.* 5. *p.* 5. *glos.* 1. *n.* 34. *& seq.* aunq̃ el predio necessario para la ampliacion del Conuēto estè sugeto a fideicomisso perpetuo, *vt in terminis* Iuan Maria Nouar. *quæst. forens. p.* 1. *q.* 56. Geronimo de Leon cū pluribus *in decis. Valent. decis.* 90. Giurb. *decis.* 86. *n.* 3. ibi: *Ideo vicinus Monasterio vēdere cōpellitur, pro sui cōmoditate, &c.* quamvis D. Couarr. *in lib.* 3. *var. resol. c.* 14. *n.* 7. *de stricto iure limitationē hanc non subsistere defendat. Sed errat quia causa Religionis ad publicam spectat vtilitatem.*

33 Y prosigue a nuestro intento, ibi, *numer.* 7. *Concludimus ergo, & fortius idem dicendum fauer Ecclesiæ, & Religionis, quo compellimur vendere, quod nostrum est.* Y dà la razon: *Cuius fauor* (Ecclesiæ) *& commodum nedum priuatæ, sed publicæ vtilitati præponendū est, ex l. fin. C. de Sacros. Eccles. §. si minus, Authent. de non alien. aut permut. rebus Eccles. Ideo Religionis fauore, nedum ad alicuius Ecclesiæ, vel Monasterij constructionem, rem suam quis cogitur vendere, sed ad iam constru-*

ctij ampliationem ob frequentem Religiosorum Claustralium numerum,& c.siue ad destructæ reædificationem,&c.

34 Sin que obste,que los sitios, y edificios pertenezcan à otra Iglesia,para que se ayã de frustrar los priuilegios de la vna, a vista de los mismos que le pertenecen a la otra, *ex vulgar. axiom.Priuilegiatus cõtra priuilegiatũ non gaudet suo priuilegio,l.sed & milites,ff.de excusat.tutor.l.assiduis,C.qui pot.in pignor.habeant DD.in Authent.quas actione, C.de Sacrosanct. Eccles.*Castill.*controu.lib.3.cap.25.num.27.* Nouar. *in prax. elect.vel variat.for.q.21.nu.2.sect.2.* Velasc.*in axiomat.iur. lit.P.nu.*174.Porque la Iglesia que necessita de ampliar su fabrica,es la que trata de euitar el daño que se le siguiera, à no cõseguirlo,por ser limitacion de la regla el gozar de su priuilegio quien tiene por si la causa mas fauorable, *& agit de damno vitando,ex text.in l.vlt.ff.ex quib.caus.maior.l.verum, §.vltim. vers.Proinde, ff. de minorib.* Menoch.*de præsumpt.libr.2.præsumpt.73.num.2.*Cephal.*cons.7.num.12.lib.1.*

35 En terminos de necessitar vn Conuento,y Casa Professa de los Padres de laCompañia de Iesvs en Palermo de vn sitio,y pedaço de tierra para ampliar su Coro,òTribuna,y q̃ pertenecia à otra Iglesia,fue cõdenada la Iglesia cuyo era el sitio a vẽderle en su justo precio al Preposito de la dicha Casa Professa, como se refiere por Giurb.*in dict.decis.86.n.16.* ibi: *His actis cum pro amplianda Tribuna alio pretio terreni indigeret P.Præposit. Societatis Iesu,pro Tribuna amplianda de Ecclesia SS. Cosmi, & Damiani palmi viginti duo.*Esta decision,que se confirmò en el Tribunal Superior de la Monarquia de Sicilia,dõde fue lleuada en apelacion la causa,se califica con otra decision de Masttillo, *part.2.decis.*280. donde propone la question en esta forma: *Fuit pariter in alia causa dubitatum, an idem procedit inter duas Ecclesias,quarum priuilegia conquassantur,& cessare videbatur fauor Ecclesiæ contra priuatum,& negatiuè concludit D.Valençuel.cons.18.num.29.& per tot. Ex maximo præiudicio,quod ex prædicta alienatione,& iniuria sequeretur, vt ibi per eum:Consistorium tamen contrarium iudicauit pro deputatione animarum purgatorij,&c.contra Confraternitatem Sanctorum Quadraginta Martyrum.*Y prosigue con la razon que huuo para estimar,que el priuilegio de vna Iglesia no se frustraua,porque la otra Iglesia tuuiesse igual priuilegio; en que es de

notar, que en las controuersias de dichas decisiones, las vnas Iglesias quitauan parte de los mismos sitios en que estauan fundadas las otras, que es caso mas riguroso que el q̃ se ofrece para la ampliacion del Conuento de S. Martin, en quãto necessita de vna casa que la Santa Iglesia de Sãtiago tiene en el sitio que ha de ocupar el Claustro grande del Conuento, el qual ofrece pagar el justo precio, ò edificar otra casa à satisfacion de dicha Sãta Iglesia para el mismo vso, de que pueda ocuparla vno de sus primeros Prebendados; y assi concluye su decision Mastrillo cõ otros exemplares de pleytos vencidos por Iglesias de Regulares contra otras Iglesias, respondiendo *num.* 106. al consejo del señor Valençuela, que segun el hecho que se le propuso, fue de parecer, que vna Capilla era mas priuilegiada que la Iglesia Catedral, y Matriz; y assi perdiò el pleyto, como lo nota el mismo Mastrillo, ibi: *Ita vt nõ mirum sit contra eius responsum in causa illa fuerat pluries iudicatum, vt colligitur ibi in fine.*

36 No se estrañe el termino, *para mayor comodidad del Conuẽto*, pues aunq̃ por el *c. 42. §. 1. de la Regla del Grã Patriarca S. Benito*, sus Monges no puedẽ ser propietarios, ibi: *Præcipuè hoc vitiũ radicitus amputãdum est de Monasterio; ne quis præsumat aliquid dare, aut accipere sine iussione Abbatis: neque aliquid habere proprium, nullam omninò rem, & c. sed nihil omninò.* Esto se entiende del dominio, y propiedad particular de cada Monge, como se explica por San Agustin en su admirable Regla, *cap. 1. §. 8. Hæc sunt, quæ, vt obseruetis, præcipimus Monasterij constituti primum, propterquod in vnum estis congregati, vt vnanimes habitetis in domo, & non dicatis aliquid proprium; sed sint vobis omnia communia, & distribuatur vnicuique vestrum à Præposito vestro*: porque hablando de las cosas en comun de que necessitan los Monges, el mismo Gran Patriarca San Benito *in dict. Regul. de Ostiarijs Monasterij, cap. 71. §. 1.* dize: *Monasterium autem (si fieri potest) ita debet constitui, vt omnia necessaria, id est, aqua, molendinum, hortus, pistrinum, vel artes diuersæ infra Monasterium exerceantur: vt non sit necessitas Monachis vagandi foras: quia omninò non expedit animabus eorum.* Y la razon desta permission, que en lo exterior parece oponerse a la pobreza que deben professar los Religiosos, obseruandola hasta en los edificios, y Conuentos, como el Instituto de los Hijos de S. Benito, es guardar clausura, eligien-

giendose vna carcel perpetua para toda la vida, pareciò al Gran Padre conueniente, que para consuelo de los Monges tuuiesse esta carcel algun desahogo, en que se aliuiasse nuestra fragilidad, y assi se vè tolerado de la Iglesia vniuersal, que todas las Religiones Monacales tengan sumptuosos Templos, y magnificos edificios, y que gozen en comun gruessas rentas, con que se escusa el que los Monges salgan de las clausuras a mendigar lo necessario para el sustento de la vida, quedandose en lo particular de los indiuiduos la obseruancia del voto de pobreza, cuya practica enseña el Angelico Doctor Santo Tomàs 2.2. *q.188.art.7.in corpor.* ibi: *Nam illis Religionibus, quæ ordinãtur ad corporales actiones actiuæ. Vitæ, competit habere abundantiam diuitiarum communium.* Estas son las Religiones Militares, ò las que professan hospitalidad, pues no pudieran sin bienes, y rentas quantiosas hazer guerra a los enemigos de la Fè, ni curar los enfermos: *Illis autem Religionibus, quæ sunt ordinatæ ad contemplandum, magis competit habere possessiones moderatas, nisi simul oporteat tales Religiosos per se, vel per alios hospitalitatem tenere, & pauperibus subvenire.* Estas son las Monacales, cuyas rentas, y bienes en comun siruen, para que los Monges no se distraygan con el cuydado de las cosas temporales, y en lo que les sobra tienen vinculado su socorro los pobres, como le sucede al Conuento de S. Martin: *Illis autem quæ ordinantur ad contemplata alijs tradenda, competit vitam habere maximè ab exterioribus solicitudinibus expeditam.* Estas son las Religiones Mendicantes, y sus reformas, que tienen por instituto principal la predicacion, como se prueba con la autoridad del Angelico Doctor, que auemos trasladado, y se exorna por Fray Nicolas de Iesvs Maria, Carmelita Descalço *in propugnacul. Religion. Mendicant. proposit. 89. pag. mihi 216.* de que resulta compadecerse bien con el retiro Monastico del Cõuento de San Martin, la opulencia de sus rentas, y lo sumptuosso de su edificio, y el claro derecho que le assiste para su extension, tomãdo para ella las casas de que necessitare, aunque sean de la Santa Iglesia.

37 Bolviendo, pues, a nuestro assumpto principal, es cierto, que el Monasterio con sus nueuas, ni con sus futuras fabricas, quita la luz, ni el viento Norte a la Santa Iglesia.

38 No quita la luz, porque la situacion del Conuento, res-

es respeto de la que tiene la Sāta Iglesia, a la parte Setentrional della, por estar toda su fabrica descubierta a las quatro plagas principales del Mundo, que los Cosmografos explican con los nombres de Oriente, Poniente, Mediodia, y Norte; y como por razon de la esfera obliqua, en que se halla nuestra España, que està en quarenta grados de altura azia el Polo Artico, los cuerpos eleuados sobre la superficie de la tierra, hazen tres sombras. La primera, azia el Poniente, quando el Sol se descubre sobre el Orizonte, que los Poetas descriuen con hermosos, y varios ornamentos, de que es buen exemplo lo que vno bien celebre en nuestra España dize en estas coplas.

Del Sol se sienten los passos,
Los arreboles madrugan,
Arde en purpura el Oriente,
Aljofar el Cielo suda, &c.
La gran potestad del dia
Luminoso Cetro empuña,
Y en obediencias flamantes
Todo el Orizonte inunda.

39 La segunda azia el Setemptrion, ò Norte, quando el Sol subiendo por la Ecliptica, llega al punto mas alto, y paralelo a nuestro Cenit, por donde se finge vno de los circulos maximos de que se compone la Esfera material, q̃ llaman Meridiano.

40 La tercera, quando declinando el gran Planeta al Ocaso, retorna las sombras azia el Oriente, causando despues con su ausencia los efectos que el mismo Poeta Castellano canta en el mismo metro.

Ya muere el dia, aquel monte
O le vence, ò le sepulta,
Que en las sombras que descoge
Luctuosamente triunfa, &c.
Que lobrego que està el ayre?
Que falso que dificulta
Las cosas, à quien robò
Con la color, la hermosura.
Nueuos horrores condensa,
Si como se esfuerça, dura,
Eternidades la noche
A sus abismos vincula.

40 Del mouimiento propio, regular, è indefectible, que obsetua el Sol en el Zodiaco, procede iluminar sus rayos (quando los cuerpos son angulares, y quadrados) los tres lados, ò frentes, que miran à las tres principales plagas del Mundo; y respecto de nuestro emisferio sucede esto con mas euidente demostracion en tiempo de la bruma, quando el Sol haze los dias menores, en tanto que visita el tropico de Capricornio, y aquellos mismos cuerpos se bañan de luz en el discurso del dia, primero por la parte Oriental, despues por la Meridional, y finalmente por la de Occidẽte, sin q̃ à la parte del Norte le toquen directamente los rayos Solares, sino por via de reflexion; pues si reciben luz es causada de otra. Esto es lo que se ve, y experimẽta en la Santa Iglesia de Santiago que coronada de vn orden de ventanas, y claraboyas por todos los quatro angulos de su vistosa fabrica, recibe por ellas las luzes, y rayos, que directa, y liberalmente la ministra el Sol por el Oriente, por el Mediodia, y por el Occidente, tan sin embaraço, que à no tener ventana alguna en el angulo Septentrional, (absurdo culpable en que incurriera su Artifice contra los preceptos del vtilissimo arte de la arquitectura,) siempre quedauan iluminadas las otras tres partes, ò aspectos del Templo, sin necessitar de la tibia luz que entra por las claraboyas, y ventanas que tiene el aspecto del Setemptrion; ademas de que la fabrica se descuella eminente sobre la que puede hazer el Conuento en el sitio mas cercano de la Arqueta, y assi es melindre que repugna al conocimiento de los efectos que causan las luzes, que se comunican à los edificios por rayos derechos, que proceden de causa eminente, y altissima, como el Sol, y de que trata Paulo Zachias *Quest. Medic. legal. lib. 5. tit. 4. quæst. 6. num.* 12. ibi: *Stante eius conclusionis veritate, quam aliàs induximus, Solem esse, qui Aerem rectificat.* Y por esso es mas estimado el aspecto Oriental, como mas saludable; idem Zachias *in d. tit. 4. quæst. 4. num.* 5. ibi: *Ex quibus aspectibus saluberrimus iuxta Hippocratis, & aliorum omnium doctrinam Orientalis est.* A este se sigue el Setemptrional; luego el Meridional, y el mas nociuo es el Occidental, y en la Santa Iglesia concurren todos, yà los buenos, y yà los nociuos, sin culpa del Conuento.

41 De q̃ resulta, quàn sin fundamẽto, ni inteligencia se hizo el informe por el Iuez nõbrado para la vista de ojos por Mó-

señor Nuncio, en quanto declara (*supra num.* 19.) que el Conuento harà con su nueua, y futura fabrica, *muy considerable daño a dicha Santa Iglesia, por quitarle el ayre del Norte totalmente, y luz, que por aquellas puertas, y ventanas de las Cambias entra, y participa la dicha Santa Iglesia, siendole muy necessario estas dos cosas, para purificar, y dar luz, y secar las humedades que en algunos tiempos se hallan*, pues el Sol, y sus rayos no pueden entrar a secar humedades, ni a dar luz por la parte del Norte; y esta ignorancia desacredita la ponderacion de las humedades, y de la que se haze sobre afirmar, que totalmente quita el Conuento tambien el ayre Norte, de que trataremos en su lugar, que es lo mismo que si se dixesse, que el Conuento cō sus futuras fabricas, y paredes de 78. pies de altura que ha de leuantar en el sitio de las casillas junto a la Arqueta, quitarà a la Santa Iglesia el lucimiento, y beneficio que auia de lograr de los rayos del Sol, causando con su interposicion vn nueuo, y portentoso eclipse a tan ilustre, y venerable Templo. O buen Iuez Comissario, que tan bien le informaron sus ojos, los quales son los que menos se engañan en semejantes diligencias, como lo afirma el Iurisconsulto *in l. pediculis, §. Neratius, ff. de auro, & argent. legat. l. si irruptione, §. fin. ff. finium regundor.* cum plurib. Noguer, *alleg.* 18. *num.* 14. *Et iudex ex officio, parte non petente, potest situm proprijs oculis inspicere*, Hermosill. *ad leg.* 56. *tit.* 5. *part.* 5. *glos.* 6. *num.* 74.

42 Ni el Conuento de San Martin, que tiene a la parte de el Sur, ò Mediodia el edificio de la Santa Iglesia, puede dezir con razon, que le embaraçan, y obscurecen las sombras, que con sus chapiteles, cimborios, torres, y adornos forma el Templo sumptuoso del Apostol Santiago, porque hallandose descubierto a los rayos que el Sol le comunica luego que nace, y que no le faltan, hasta que se esconde en el Occeano, por bolver otra, y otra vez, despues de auer bolteado el Orbe con el velocissimo, y estupendo impulso del primer mobil, à illustrar nuestro emisferio, y por cōsequencia à iluminar, y purificar el dicho Conuēto, y al mismo tiempo la Santa Iglesia, con q̄ ambos edificios gozan de aspectos benevolos, y nociuos, sin diferencia alguna.

43 Con igual motiuo de que vn Convento de Monges Cistercienses embarazaua las luzes a la Sāta Iglesia Metropolitana de Milan, llamada vulgarmente el Domo, vna de las mas cele-

lebres de la Christiandad, por las prerogatiuas que la adornan, y por su excelsa, y magnifica fabrica, (assunto de plumas eruditas) se siguiò pleyto por su venerado Cabildo contra aquel Conuento, concurriendo en el hecho, las mismas circunstācias de representar aquella Santa Iglesia, que el Monasterio su vezino quitaua con sus nueuas obras los resplandores del Sol, que auiā de alumbrar, y purificar el Domo, y tambiē embaraçaua el curso de los vientos Orientales, q̃ el Cabildo estimaua por muy saludables, quando la Ciudad de Milan, por la constitucion del Pais, cercado de altissimos montes, y bañado de caudalosos Rios, como son el Po, el Tesin, el Adda, y otros muchos q̃ se les juntan, no es menos humeda (aunq̃ sea incomparablemēte mas populosa, y alegre) que la de Compostela, en que fue cōsultado para determinar la controuersia con mayor acierto Paulo Zachias, Doctissimo Medico de nuestro siglo, y muy conocido en la Corte Romana, donde viuiò cō sumo credito, y de toda la Republica literaria, de quien es singular ornamento por sus escritos; el qual respondiò en vn cōsejo (que se halla entre sus *Questiones Medico legales lib.*10.*cons.*20.) que la Santa Iglesia, y Domo de Milan no tenia razon, ni justicia en quāto a las luzes, y entre los motiuos q̃ primero pone a fauor de aquella Santa Iglesia, dize, ibi, n.1. *Duo sunt, ex quibus maximè DD. Canonici S. Ambrosij Maioris Mediolanensis, propriæ Ecclesiæ salubritatē per nouū parietem à Reuerendis Monachis Cisterciensibus, eiusdē Ecclesiæ constructum deteriorari, ac cum effectu diminui cōtendunt. Primum est impedimentum ab hoc nouo pariete proueniens, ne Ecclesia ex orientis Solis radijs illustretur, vndè Aerem inibi offuscatum, crassum, atque impurum relinqui necesse sit; neque absque multa ratione videntur Canonici de eà re timere, cum omnis ipsius Aeris bonitas, ab ipsius Solis illustratione in ipso ortu dependeat: Oriens enim Sol non modo ipsum Aerem magis purum, ac magis tenuem reddit, sed ipsas etiam aquàs Aere multò impuriores, & crassiores,* Hippocr. *in lib. de aer. aq. & loc. partic.*8. *Consequens ergo est, quod si nouus paries hanc Solis illustrationem impediat, omnis ipsius Aeris bonitas euanescat.*

44 Nuestro caso se diferencia del que se propuso a Paulo Zachias *in d. cons.* 20. en que el Conuēto no edifica, ni puede edificar àzia la parte, ò aspecto Oriental de la Santa Iglesia; cō que no la quita el Sol quando nace. Veamos que responde Zachias,

ibi: *Verum enimvero licèt superfluum sit, tàm exquisitam Aeris salubritatem in Ecclesia affectare, cum Ecclesia pro domicilio esse non debeat, neque in ea diuturna mora fieri soleat.* (Bien se puede aplicar esto al melindre del Cabildo de la Santa Iglesia de Sãtiago, de que hizimos ponderacion *supr. n.* 40.) *Et alia ex parte prædicta S. Ambrosi Maioris Ecclesia, tàm ampla sit, vt nulla necessitas cogat in eam intrãtes potius in parte magis suspecta, quàm in alia quauis moram trahere: tamen vt inanis hic Canonicorum timor insalubritatis, prouenientis ex noui parietis constructione, omninò diluatur, demonstrandum concludenter est, neque ex vno* (ex defectu Solis) *neque ex alio capite* (ex defectu Ventilationis) *Aerem prædictæ Ecclesiæ reddi vlla ratione ex ea parietis noui constructione insalubriorem.*

45 Aora se verà como este doctissimo Escritor se conforma con nuestro discurso, en quanto a la ilustracion que el Sol haze a la Santa Iglesia de Santiago, pues estando el muro, ò paredon que hizieron los Monges Cistercienses a la parte Oriental (y no a la Setemptrional, como en nuestro caso) de la Santa Iglesia de Milan, resuelue que no le podia quitar por ningũ modo la luz, y resplandores, de que necessitaua para su iluminacion, y purificaciõ, ibi: *Nam quoad primum caput, patet nouum murum, de quo lis est, non posse vllo modo impedire Ecclesiæ illustrationem ab Oriente Sole, quia si totũ Cæli tractũ in quatuor partes per puncta Cardinalia diuidimus, apparebit per totum Orientem, ab Æquinocio Verno, ad Solstitium hyemale, Solem appertum habere additum ad Ecclesiam illustrandam; nouus enim murus protenditur ab vltima Orientis parte, nempè ab ea in qua Sol oritur in Solstitio hyemali ad meridiem, & tamen etiam si ad totum Orientalem tractum coextenderetur* (esto es de Tropico à Tropico) *neque sic impedire posset, quin Ecclesia ab Orientis Solis radijs, vel illico ab ortu, vel dimidia, aut ad summum integra hora transacta illustraretur, quia & multum ab Ecclesia distat, & humilior multo est muro Ecclesiæ, in qua etiam plures fenestræ sunt, per quas oriens Sol illico, & nulla interposita mora eam illustrat.* Tan ajustada es esta resolucion à la controuersia presente, que no le falta mas de poner los nombres de las Comunidades que oy litigan, y la del Conuento tiene por si la circunstancia tantas vezes repetida, de que vsando

de ſu derecho en las fabricas que haze, y pretende hazer, no cauſa daño, ni perjuizio à la Santa Igleſia; por razon del ſitio Septentrional que ocupa reſpecto della, que es muy diuerſo del Oriental, que ocupan los Monges Ciſtercienſes de Milan, y à cuyo fauor eſcriuiò el conſejo referido el doctiſsimo Zachias, fundando que el aſpecto Oriental es el mas ſaludable, por ſer el Sol el que quita, y reſuelue las humedades, vt diximus *ſupra num.* 40. Y ſi ay alguna diferencia entre caſo, y caſo, eſſa es a fauor del Conuento de San Martin.

46 Paſſando a reconocer la ſegunda parte del conſejo de Zachias, en lo reſpectiuo al viento, que dezian aquellos Canonigos les quitaua la nueua obra de los Monges, reſuelue lo miſmo, para conuencimiento de lo que el dicho Iuez de Comiſsion dize en ſu informe (*ſupr. num.* 19.) que el Conuento cõ ſus futuras fabricas, *harà muy conſiderable daño à dicha Santa Igleſia, por quitarle el aire del Norte totalmente*; pues yà que ſe le perdone la impropiedad de ſu explicacion, pues no repara en la diſtincion que ay entre viento, y aire, quando eſte ſignifica la materia elemental, quieta, y en tranquilidad, vt notat doctiſ. Valles *de ſacra Philoſoph. cap.* 50. *pag. mihi* 384. ibi: *Ventum nihil eſſe aliud, quam aerem motum, eandemque ſuſtantiam quietam vocari aerem, motam ventum, ita vt ventus eſſet, velut aeris vnda*, ſobre cuyo vſo, y dominio, como aſſentamos (*ſupr. num.* 28.) no ay queſtion, gozando todos con igualdad del q̃ ſe reſpira, ò correſponde à los fundos, ò edificios que nos pertenecen, en aquel modo que es nueſtro, lo que al miſmo tiempo puede ſer de otros ſin perjudicarnos, de que pone varios exemplos Hugo Grotio *de iur. Belli, lib.* 2. *cap.* 2. *nu.* 3. *& in Mare liber. cap.* 5. en q̃ fue contrario a lo q̃ eſcriue Io. Seldeno, Autor de no vulgar erudicion: *Qui tractatũ edidit inſcriptum, Mare clauſum, ſiuè de dominio Maris*, en que pretende probar ſer tã propio el Mar Britanico de ſu Rey, como lo ſon las Iſlas de Ingalaterra, è Irlanda, à ſemejança de la Republica Veneciana, que funda tener dominio en el Adriatico, ſobre que puede verſe al Regente Ponte *de poteſt. Proreg. in tit. de Triremib. nu.* 18. *&* 19. y à Fulbio Conſtanc. *ſuper leg. vnic. C. de claſsicis, libr.* 11. *n.* 19. con aluſion a los derechos que nueſtros Reyes de Eſpaña tienen ſobre los dilatados pielagos del Mar Occeano.

47 Pero deſde oy ſabrà el Iuez Comiſſario para la viſta de

oj...

ojos, q̃ segũ Aristoteles *Meteoron.lib.1.c.18.* idẽ Valles *de sacra Philosoph.c.48.in fin.* q̃ la materia del viento es vna exalació calida, y seca, leuantada de la tierra, en tanta cantidad, que baste à engendrarle; y quando son muchas las exalaciones, crece el viento causando tempestades, y torbellinos, que por la mayor parte acontecen en Verano, y Otoño, y quando nace el Sol, ò quando se derriten las nieues, de que salen exalaciones, que causan vientos muy secos, y si vienen mezclados con vapores humedos, lo son ellos; mayormente los que soplan del mar, y estos duran mas tiempo, y parece leuantarse del agua. Y omitiẽdo el tratar de las causas eficientes, ò remotas de los vientos, cõ mas especialidad, sobre q̃ puedẽ verse à Valles, *in d.cap.50.pag. mihi 387.* y a Frãcisco Bacon. Verulam. *in Hist. Vẽtor.* solo diremos, q̃ algunos hã llamado a los vientos, sin impropiedad Alas de los hombres, pues con ellos son lleuados (ya que no por el aire) por toda la circunferencia de los mares, haziendo comerciable lo mas retirado, y escondido del Orbe terrestre; y son como escobas, que barren, y purifican, no solamente la tierra (que es el assiento, y domicilio de las gentes) sino el ayre mismo que impelen. Finalmente, como ministros, ò criados muy obedientes, con mouimiento veloz, y vehemente siruen (muchas vezes con infamia del mar) a la nauegacion, a los molinos, que llaman de viento, y a otros ministerios de tan grande conmodidad, como vtilidad: y los antiguos entre la caterba de sus Dioses fabulosos dieron a Æolo tal autoridad, que aun las Deydades de primera magnitud, necessitauan de que las ayudasse en sus venganças, ò para que reprimidos los vientos en tan corto espacio, como el Odre de Vlises (que finge Homero) fauoreciesse a sus amigos, ò sueltos de su estrecha mansion causassen los efectos que refiere Virgil. *Æneid.lib.1.*

Hic vasto rex Aeolus antro
Luctantes ventos, tempestatesque sonoras
Imperio premit, ac vinclis, & carcere frenat, &c.
Celsa sedet Aeolus arce,
Scetra tenens: mollitque animos, & temperat iras, &c.
Ad quem tum Iuno suplex, &c.
Hæc vbi dicta, cavum conversa cuspide montem
Impulit in latus: ac venti, velut agmine facto,
Qua data porta, ruunt, & terras turbine perflant.

De-

48 Dexando las ficciones poeticas por las verdades cientificas, distingue el Arte Nautica los vientos con diferentes nõbres, yà antiguos, yà modernos, vsados oy estos en la nauegaciõ del Occeano, ò del Mediterraneo con diuersa denominacion, reduciendo su numero a 32. al passo que Griegos, y Romanos no conocieron mas que doze, como lo nota Antonio de Nagera *en su Nauegacion Practica*, 2. *part. de los vientos*, *cap.* 4. sin tocar en los que conoceria la ciencia infusa de Salomon, para que sus Flotas nauegassen con los aciertos que se logrã en nuestros tiempos, mediante el admirable instrumento de la abuja tocada à la piedra Iman, de cuya invencion trata nuestro Iurisconsulto Pancirolo, *Rerum deperditarum, & noua repertarum*, y su Comentador Salmut *lib.* 2. *cap.* 13. & Polidor. Virgil. *de inuentorib. rer. lib.* 3. *cap.* 18.

49 Los nombres de los vientos Cardinales, y sus intermedios, y assеclas, son muchos, y los mas conocidos para nuestro intento se llaman, *Subsolanus* en Latin, *Leuante* en Castellano; su opuesto, que sale del Occidente, *Fabonius, aut Zephirus*, nosotros, *Poniente*: al que viene del Polo Artico, llaman los Latinos, *Septentrio, Aquilo, aut Boreas*, nosotros *Norte*, ò *Tramontana*, y al opuesto a este que sale del Mediodia, *Latine dicitur Auster, vel Notus*, y en nuestro idioma *Meridional*, y por los vulgares, *Vendabal.* Los demas nombres de que vsan los nauegantes de ambos Mares, Occeano, y Mediterraneo se hallaràn en sus regimientos, agujas nauticas, y cartas de marear, deriuados por la mayor parte de las Naciones Septentrionales, que se han dedicado mas que la nuestra à esta profession, y de todos haze memoria Nagera *vbi supr. part.* 2. *cap.* 4.

50 El viento *Norte*, (que es la piedra del escandalo en nuesta controuersia) con su frialdad, y sequedad esparce las nues, constipa los cuerpos, purifica los humores, expele el ayre corrupto, y causa serenidad; al contrario el Austro, ò Vendabal, cuya naturaleza caliente, y humeda, engendra nublados, causa lluuias, condensa el ayre, y mas quando passando por el Mar, ò por lagunas, y pantanos, toma sus malas calidades, de que proviene estar bien el Cabildo de la Santa Iglesia de Santiago con el viento *Norte*, y hallarse mal con el de *Mediodia*, ò *Vendabal*, añadiendose a sus malas calidades la intemperie humeda de la Ciudad de Compostela.

51 Y à vista de lo que dispuso el Emperador Iustiniano en la *ley fin.§.fin.C.de seruitutib. & aqua*, en que dize: *Sancimus, itaque nemini licere sic ædificare, vel alio modo versari, vt IDONEVM ventum, & præfatum opus* (paleas à frugibus secernere) *infringat, & inutilem Domino arean, & fructum inutilitatem faciat*, diò motiuo a que por diferentes resoluciones de algunos Senados, y Tribunales de Europa, que refieren Frãc. Marcus *in decisionib. Delphinat. decis.* 23. *& 24. n.* 5. Nicolaus Boerius *decis.* 322. *nu.* 12. Magonius *decis.* 6. *Rota Florentin.* Vrsil. *in addit.* Afflictis *decis.* 265. *num.* 113. quibus consonat noster Antonius Gomez *in l. 46. Tauri, num. 7. & 2. to. variar. cap. 2. in fin.* Ayllon *addit. ad dict. cap. 2. n.* 52. præter quem alios omnes refert Hermos. *in l. 3. tit. 5. part. 5. Glos. 1. num. 27. &* 28. se ponga por conclusion indudable, que ninguno puede edificar de tal suerte, que quite el viento a la Area, ò fundo de su vezino, *quamuis nulla sit debita seruitus, & hoc ratione publicæ vtilitatis, ne inutilẽ aream Domino faciat*, segun la especie de aquel texto *in d. l. fin. §. fin.* y mas si el edificio se haze *ad emulationem*, q̃ es quãto se puede alegar a fauor delCabildo, y en lo q̃ consiste el principal fundamẽto con q̃ pretẽde establecer su pretension, q̃ le ayuda tambien cõ dezir, q̃ no se puede negar, q̃ es interessada la causa publica en su conseruacion, y de los Peregrinos q̃ visitan el Santo Apostol, mal complexionados, y peor vestidos, cuyo concurso puede inficionar el aire detenido en aquel Santuario, y en consequencia los Prebendados de tan veneranda Comunidad, estaràn expuestos a contraer enfermedades cõtagiosas, y malos humores, y q̃ para euitar el riesgo en la forma possible, tiene el Cabildo pendiente de lo mas alto de la naue principal de la Iglesia vn incensario de grandeza descomunal, que al impulsso de muchos hombres, y lleno de lumbre, y aromas, perfuma, y purifica el aire ambiente de todo el Templo, cruzando, con veloz mouimiento, las principales naues, con admiracion de los Peregrinos, y de quantos concurren al cumplimiento de sus votos.

52 Destas razones, y motiuos de q̃ se vale elCabildo, para embaraçar el desembargo de las nueuas fabricas del Monasterio, cõ el pretexto de q̃ le pueden ser de mucho perjuizio a la salud de sus Prebendados, procuraremos satisfazer, para q̃ mani-

festando ser cosas ligeras, y sin sustancia, se las lleue el viento, que desean tener fauorable.

53 En la forma que las fabricas del Conuento no le son de embaraço à la Santa Iglesia, para que dexe de gozar de todos los aspectos saludables, a que està descubierta, en la misma forma no la quita los vientos que la vañan por todos sus angulos, y especialmente los de Poniente, y sus colaterales, que son los mas saludables, como prueba Paulo Zachias *vbi sup. in dict. tit. 4. quæst. 4. num.* 8. ibi: *De ventis autem diuersa consideratio est; Occidentales enim omnium saluberrimi existimantur, ab his Septentrionales, seu Boreales, post hos à bonitate iam recedere dicuntur Orientales, de hinc multo magis Austrini, seu Meridionales. Occidentales enim insitum calorem viventibus omnibus fobent; in eorum numero est Zephirus, qui & Fauonius, & est inter Occidentalis maioris momenti, & dicitur à* Plinio *lib. 6. Natural. hist. cap. 25. genitalis mundi spiritus*, vndè Lucretius *lib. 1. de rer. natur.*

Et reserata viget genitalibus aura Faboni.

Lo mismo funda *in dict. cons. 20. num. 4.* y mas quando entre las paredes del Conuento de Monges Cistercienses, y el Domo de Milan, supone Zachias que auia de distancia sesenta palmos, que hazen quince varas Geometricas, ibi: *Cum his autem omnibus, consideranda sesse offert distantia intercedens inter novum parietem, & parietem Ecclesiæ, quæ cum sit palmorum sexaginta, non videtur POSSE DESIDERARI MAIOR, inter duo ædifficia publica, quod si tanta distantia quicquã impedimenti præbere potest, aut Solis illustrationi, aut ventorum perflatibus, aut vtriusque simul, ita vt Ecclesiæ nocumento sit, multo magis meherde abesse poterit minor inter ædifficia quæcumque quarumcumque Ciuitatum; nam hic Romæ cum tàm multa ædifficia, & illa quidem amplissima videamus, vix dimidium tantæ distantiæ illa inter se habere conspicimus; & tamen vnum alteri impedimento, neque est, neque esse potest, nec lis vnquam vlla ob id orta videtur, nisi maior angustia, & quasi imminentia vnius ædifficij alteri, aut aliud quid fuerit in causa, tunc enim nimirum quando distantia inter vnum, & aliud est modica, iure timeri potest de aliquo incommodo, quod tanto maius esse solet, tàm circa solis illustrationem, quam circa vento-*

rum

rum perstatum, quanto minor inter ipsa distantia est; vt Latius probaui alias, lib. 5. Quest. Medic. legal. tit. 4. q. 6. n. 7.

54 Hemos puesto a la letra todo este lugar; para que se vea que juizio hizo tã docto Consulente, sobre la pretẽsion de la Iglesia Metropolitana de Milan contra vnos Monges, cuya obra denunciada, distaua quinze varas de las paredes de vno de los mayores, y mas antiguos Templos de la Christiandad: quãdo entre la Santa Iglesia de Santiago, y el Conuento de S. Martin, por la parte mas cercana ay de distancia 29. varas, que hazen palmos 116. y pies geometricos 81. que importan casi doblada cantidad, de la que dista el Domo de Milan del Conuento del Cistel, con que si fuera consultado en nuestro pleyto Zachias, cierto es que respondiera lo mismo, que respondiò en aquella controuersia.

55 Y dando principio a las satisfaciones ofrecidas por la *l. fin. C. de seruitut. & aqua*, segun sentir de Benidicto Ægidio *in repetit. ad l. ex hoc iure ff. de iust. & iur. to. 1. cap. 6. n. 7.* el Emperador Iustiniano *in dict. l. fin.* habla en los predios (ya consistan en areas, ò en edificios) cuyo ministerio los constituye en calidad de rusticos; y como en estos los frutos son la parte principal, y los edificios la accessoria, fuera manifiesto absurdo, que lo accessorio preualeciesse con ruina de lo principal; y assi el Emperador constituye, que ninguno pueda edificar en su predio rustico de tal suerte, que la Era del fundo vezino donde se trillan las miesses, quede inutil, y encubierta a los soplos de los vientos con que se separa el grano de la paja; lo qual cessa en los predios, y edificios vrbanos, a quienes no se puede aplicar la razon de decidir de aquel texto, y assi concluye Benedicto Ægidio, diziendo: *Qua* (decisio legis) *cum solummodo publici commodi causa in agricultura consistentis procedat, & singularis ad casum de quo hic, & exorbitans ad similes alios casus publica vtilitatis extendi non debet, iuxta vulgares traditiones*; y como esta solucion es tan legal, se valiò della Agustin Barbosa, y la trasladò en la *collectanea ad dict. l. fin. §. fin. num. 7.* sin omitir palabra, y en la explicacion que antes auia hecho Bartulo del mismo texto, *ibi num. 1.* saca por conclusion que se debe entender su disposicion, *quando area non potest habere ventum nisi ex vna parte.*

56 Y aun en terminos de que la disposicion desta *ley fin.*

se pudiera aplicar a fauor de la Santa Iglesia, siendo actora en esta causa, debiò probar por medios concluyentes, que el *viento Norte* se excluye con las nueuas obras del Conuento, de tal suerte, que no puede entrar por las puertas, y ventanas de las Cambias directa, ni obliquamente, y que por esta razon, *locus Ecclesiæ penitus inutilis efficiatur*, vt in text. ibi: *Si inutilem aream faciat*, como se nota en vna *decisiõ* de Burato 631. *tom.* 2. *Romana altius non tollendi, num.* 8. Y esto no solo no se verifica por la Santa Iglesia, pero antes bien consta de la planta, y vista de ojos, que desde el quarto, y nueua obra que se ha mandado desembargar, por consentimiento, y allanamiento de el mismo Cabildo al tiempo de la vista del pleyto, respeto de distar de la Santa Iglesia 61. varas (que hazen 183. pies geometricos) como lo declara el Iuez Comissario en su informe (*supr. n.* 15.) corre vna calle, q̃ por el lado siniestro tiene por linde el sitio dõde estan las casillas, y estuuo el Colegio de S. Geronimo, y por el lado diestro entra en ella otra calle, y linda cõ el Palacio Arçobispal; y desemboca linea recta en la lõja, y puerta de las Cãbias; con q̃ el viento Norte puede entrar tãbien via recta por la dicha calle en la Santa Iglesia, y *per descensum*, baxando, è hiriendo en todo el aspecto Septentrional; y quãdo por linea derecha se embaraçara su curso, le suplen los vientos sus colaterales, q̃ son casi de la misma naturaleza, y todos muy impetuosos, è intolerables, si no tienen algun edificio, ò muralla en que puedan quebrantar su mayor fuerça. Tratãdo sobre q̃ el viento Norte sopla *per descẽsum*, lo afirma Burato *in d. decis.* ibi, *n.* 8. *Quia motus vẽtorum est diametralis, non autem Orizontalis, ita ab eius principio propè mediam aeris regionem paulatim obliquè descendat, & quod hoc præcipuè procedit, in ventis Septentrionalibus, qui ideo à Peripateticis Apogæi vocantur.*

57 De que se prueba, que el Conuento no quita, ni puede quitar a la Santa Iglesia los vientos que soplan azia su aspecto Septentrional, assi porque su mouimiento, y curso desciende de la parte superior de la media region del aire, como por las calles que por lineas rectas, y obliquas desembocan en la lonja, puertas de las Cambias, y paredes del Templo, como sucede siempre que corren Nortes, los quales penetran la Iglesia por las puertas, y ventanas, con suma descomodidad de quantos assisten a la saçon en ella, para cuyo remedio manda el Cabildo

se cierren las puertas de las Cambias, sirviendose de las puertas q̃ en los angulos opuestos tiene la Iglesia, y las ventanas se cierran tambien con vidrieras; y si el cerrar dichas ventanas, y puertas es remedio para la salud, como quiere el Cabildo que a un mismo tiempo entre aquel viento a secar las humedades que tiene el Templo, y que sirven de pretexto al pleyto? Y assi no se compadece pretender que entre el viento Norte sin embaraço en la Iglesia, y cerrarle las puertas, y ventanas para excluirle.

58 Pero descubrese el intẽto: el viento Norte es conveniente, y saludable para la Sãta Iglesia, quando el Conuẽto de S. Martin quiere proseguir las fabricas, que tiene delineadas, y empeçadas mas ha de 50. años, pues a no edificar el Claustro, y Oficinas, de que tãto necessita, como lo afirma en su informe el Iuez Comissario (*supr. num.* 17.) ibi: *Respeto del aprieto con que viuen* (los Monges) *necessitan mucho de Enfermeria, y de Hospederia, y de hazer viuienda para el Nouiciado*, el Cabildo tuuiera en silencio su incomodidad, en la forma que la ha tolerado tantos centenares de años como tiene de edad tan anciana Comunidad.

59 Ni el incensario quita, ni pone humedad, ò sequedad, con sus buelos aromaticos al Templo, por no vsarse del, sino en las Pascuas, y dia del Santo Apostol, y otros muy festiuos del año, *ad maiorem solemnitatem, & pompam*, y para que los Peregrinos tengan essa grandeza mas que contar en sus tierras de aquel Santuario; y no tuuo razon el Iuez Comissario en dezir en su informe (*supr. n.* 20.) que quando corre el viento *Vendabal, las paredes, columnas, y suelo de la Santa Iglesia està llorando agua*; pues aunque para los Peregrinos de las Prouincias vltramontanas, y aun para los populares de Galicia, fuera milagro de gran consuelo que lloraran vino, es hyperbole intolerable, y contrario a lo que se experimenta por todos los fieles, que visitan el Sepulcro de Nuestro Gran Patron: porque lo que respiran aquellas paredes, columnas, bobedas, y pauimentos, es deuocion, y alegria, infundiendo en los coraçones vna suma reuerencia a tan santo lugar; y los Peregrinos, con el gozo de ver cumplidos sus deseos, y logrados sus trabajos, mejoran de salud; y los que enferman, en el Hospital Real (donde es Capellã Mayor el Iuez Comissario) hallan abrigo para su desnudez, abundancia para sus necessidades, para sus enfermedades curacion;

y es fiar poco de la Protecció del Apostol, temer contagios pestilentes de su concurso, solo porq̃ el Conuento leuanta vnas paredes a distancia de 87. pies por la parte mas cercana à la Santa Iglesia.

60 Y el dezir que las fabricas actuales, y futuras del Conuento se hazen *ad emulationem*, es suposicion que se conuence con euidencia, no solo con lo que deponen sus testigos, sino con lo que informa el Iuez Comissario (*supra nu.* 17.) pues dize: *Que proseguida la obra del dicho Conuento, &c. le queda capacidad para la viuienda de que oy necessita, pues respeto de ser el numero de Monges setenta, sin los huespedes que van, y vienen, oy se hallan muy desacomodados, pues solamente se hallan con 40. celdas en donde se pueden acomodar los dichos setenta Monges, por cuya causa viuen à dos en la mayor parte dellas, &c.* Y para que se presuma, que el edificio se haze *ad emulationem vicini*, ha de constar, que el edificante no recibe vtilidad, ni obra por necessidad, como funda Alexãdro Sperello *in decis. 55. num. 27.* ibi: *Sublimita rursus vt emulationis animus in dubio nõ præsumatur, sed potius ex propria vtilitate moueri quis credatur, ex l. fluminũ, §. fin. ff. de damno infecto*, Padilla *in d. l. Altius, n. 22.* y cita la *decis.* de Burato, y otras de q̃ haremos mẽcion *infra. Et ideo allegans emulationẽ, tenetur probare* Gail. *pract. obseruat. lib. 2. obseruat. 69. in fin. & Rota in hac eadem causa Romana tramontanæ 7. Iunij 1623. coram R. P. D. Pirouano; relinquitur autem arbitrio iudicis, qui considerabit, qualitates facti, & personarum,* Cępoll. *de seru. c. 62. sub n. 2. in 2.* Fallen. *versic. Puto tamẽ*, Menoch. *de arbitr. cap. 156. n. 8.*

61 Luego si la necessidad es como se significa en el informe, se reconoce que el Conuento trata *de damno vitando*, por cuya razon tiene a su fauor la presumpcion de que no haze las fabricas para embaraçar a la Santa Iglesia luz, y viento; antes bien se conuierte la presumpcion contra el Cabildo, de que sin mas vtilidad que la que manifiesta la naturaleza de la causa, y el fin que se puede prometer en ella, propone inconuenientes, que solamente pudo inuentarlos la emulacion, de que se ha originado el empeño, y el deseo de seguir vn pleyto injusto.

62 Calificase esta consideracion con diferentes decisiones de la Sacra Rota, en que se disputò si los edificios, que quitauan a Iglesias, y lugares publicos *el viento, ò tramontana,*

que tiene el segundo lugar entre los saludables, se debian demoler, y por auer concurrido en ellas las mismas circunstancias, con poca diferencia, que concurren en nuestro caso, pondremos lo mas singular, y que puede conducir a la mayor exoneracion de la justicia que assiste al Conuento, a exemplo de la memoria que hizimos (supra num. 43.) del pleyto de la Santa Iglesia de Milan, sobre que fue consultado Paulo Zachias, el qual respondiò como se ha visto *in dict. cons. 20.*

63 La decision de Burato, que auemos citado, habla en que auiendose edificado vn Seminario, y Colegio en Roma, en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, sucediò, que vn Cauallero edificò vn Palacio muy sumptuoso contra el aspecto aquilonar del Seminario, por cuya parte se pidiò embargo, y demolicion de la nueua obra. En primero lugar se declarò, que el Seminario debia gozar de los priuilegios de lugar publico, *ut refert idẽ Burat. in d. decis.* Theodos. Rubius *in sellect. S. R. Rom. decisionib. p. 1. pag. 508. ex text. in l. opus, ff. de operib. public.* & notatur *in c. Pisanis de restitut. spoliator.* y auiendose nõbrado Medicos, y otros peritos en las Matematicas, y cõsiderada la disposicion de la *ley fin. C. de ædific. priuat.* promulgada por el Emperador Zenon, segun la traduciõ que della hizo, *ex Codice Greco*, Antonio Concio, y lo que despues dispuso el Emperador Iustiniano *in nouel. 63. versic. Causam quæ,* donde se preuiene, que para obseruar la paz entre los vezinos, los que quisieren edificar, ayan de dexar doze pies de distancia, *inter propriã, & vicini Domum*, concluye Zenon: *Quod ei qui tale spatium obseruat, licitum est Domum in quantam voluerit altitudinem excitare, & attollere, & fenestras fabricare, tã quæ prospectiuæ dicuntur, quam quæ lucifera, & hoc siue nouam velit Domum extruere, siuè veterem instaurare, siuè ex incendio collapsam exædificare*, y auiendo informado los Arquitectos, que el edificio del Seminario era diez palmos mas alto que el Palacio su opuesto, declararon los Medicos, y Matematicos, que el dicho Palacio de ninguna manera impedia el curso de los vientos aquilonares, por quanto naturalmente soplan por la parte superior perpendicular, y no por la parte del Orizonte.

64 Debese obseruar, que en aquel caso quien litigaua era vn Cauallero particular contra vn Colegio, que se valia de la

disposicion que contiene la *l.2.§.idem Labeo,& §.idem ait*, vbi Bartol.*& §.si quis domum,& §.si quis in sua*, vbi etiam Bartol. *ff.ne quid in loco publico*, que cita Alexand. Sperello *in dict.decis. 55 num.64.* para fundar, *quod interdictum ne quid fiat in loco publico, procedat etiam si quid fiat in priuato, quod noceat publico:* y no obstante, la Sacra Rota absoluiò al dueño del Palacio de todas las pretensiones contra èl deducidas por el Seminario, *vt refert* Theodosius Rubeus *vbi supr.fol.mihi 515.& seqq.* fundandose tan excelso Tribunal (de quien dize Viuio *in epistola nuncupatoria ad tertium,& quartum librum Decisionum Regni Neapolitani*, que tiene *Principatum,& Monarchiam inter omnia Orbis Tribunalia;& sicut Sol inter minora sidera, sic Rota Romana inter alias Rotas præfulget, amicatque*, cui consonat Paulus Rubeus *in Præfact. ad iuris vtriusque Doctores, num. 57.in tom.Decis.S.Rota Roman.ab anno 1635.vsque ad annum 1637.*) en que supuesta la planta de los sitios en que estauan edificados el Palacio, y el Seminario, aquel no causaua perjuizio alguno a este, *quo ad sanitatem*; antes bien le era de vtilidad para conseruar la salud, porque segun Hipocrat. *lib. de Aer. acq.& loc.* el ayre se altera, y corrompe con los vapores que exala el suelo donde està el edificio, ò por el aspecto del Cielo, ò con los vientos. En quanto al suelo no podrà dudarse, q̃ mejor vezindad seria la de vn Palacio habitado de personas nobles, q̃ la de plebeyos, y pobres habitadores, que ocupauan algunas casas pequeñas, que se deshizieron para fabricar el Palacio.

65 En este motiuo parece, que los Medicos Romanos tenian presente nuestro caso. El Conuento de S. Martin en el sitio q̃ ocupan 17. casillas, de las quales son las 14. suyas, quiere edificar las oficinas, y celdas de que necessita para el seruicio, y comodidad de sus Monges; estas casillas hazen frente a la lonja de la Santa Iglesia, cuyo Cabildo pretẽde quitar la ocasiõ de que se inficione el ayre; y para lograr el intento mejores vezinos seràn los Monges, y menos perjuizio causarà lo sumptuoso de sus fabricas, que el humo, y vapores de tanta vulgar familia, y mas en el Reyno de Galicia, donde las casas de la gente popular son muy estrechas, y desacomodadas, y sin chimeneas.

66 En quanto al aspecto del Cielo, aquel Palacio fue erigido a la parte de Tramõtana del Seminario, y por distar quin-

ce varas vn edificio del otro, se declarò por los Medicos, como hemos visto (*supr. num.* 53.) que el Seminario tenia los aspectos celestes de que necessitaua libres: y en la controuersia de que se trata consta, que la Santa Iglesia està descubierta a todas las quatro principales plagas del mundo, con que goza de los aspectos benignos del Oriente, y Septentrion; y los demas que no le son fauorables, no se los ocasiona el Monasterio, y es tan grande la prouidencia de la naturaleza, que al passo de ser el aspecto del Cielo nocibo, los vientos que nacen por aquella parte son los mas saludables, como se experimenta en el Cefiro, ò Fabonio, que saliendo del Occidente (cuyo aspecto es el mas desacreditado) causan los beneficios que ponderan los Escritores citados (*supr. d. num.* 53.)

67 En quanto a los vientos, estãdo aquel Palacio a la parte Septentrional del Seminario, declararon tambien los Medicos, que recibia beneficio con la interposicion de la nueua fabrica, por la razon que dà Leon Bautista Alberto *en su Arquitectura lib. 1. cap. 3.* donde dize: *Yo mas presto quiero para los edificios, los vientecillos apacibles, y pequeños, que los vientos grandes, vehementes, y crudos*; y assi en el voto que dieron los Medicos en Roma (y que traslada Theodosio Rubeo *vbi supra pag.* 520.) concluyen con estas palabras: *Dicendum videtur hoc ædificium, aut non impedire accessum Boreæ, aut eum reddere omnino mitiorem, & salubriorem, & per consequens iubare, & non nocere Seminario.*

68 En el Conuento de San Martin, y sus nueuas fabricas, rompẽ los vientos Aquilonares (antes de llegar a la Santa Igesia) su mayor furia; y assi para resistir su violencia, è impetu, les cierra el Cabildo las puertas de las Cãbias, con q̃ en lugar de los daños que alega, recibe conocido beneficio, por el qual debiera dar repetidas gracias al Monasterio, que a costa de su hazienda fabrica vn Baluarte contra las fuerças, y combates de tan grandes enemigos, mayormente en tiempo de Invierno, segun sentencia del Santo Cardenal Belarminio, q̃ lastimandose del pleyto que seguia el Seminario Romano, contra el Señor de aquel Palacio, dezia, que si el en que habitaua el mismo Cardenal, no tuuiera à la parte del Norte la defensa que le hazia vn Templo, en quien rompia su impetu el Aquilon, no pudiera viuir en su propria mansion, ibi: *Propterea Seminarium, non solum non*

debebat se opponere (Domino Palatij) *sed ei infinitas agere gratias, cum eius ædifficium dicti veti Aquilonaris impetum pariter, & furorem refrangeret; in qua etiam opinione pro dicti Seminarij salubritate accesserunt non vulgarium Medicorum opiniones*: En esta forma lo refiere Theodosio Rubeo, despues de vna *decision* de Pirouano, *Romana Tramontanæ*, que es cōcordante de la de Burato, y ambas las pone el mismo Rubeo *vbi sup. pag. 508. vsque ad 515.*

69 Faltando, pues, a la Santa Iglesia para poder denunciar las nueuas obras del Conuento de San Martin, las tres causas que justifican semejantes denunciaciones, contenidas *in l. de pupillo, §. Sextus Pedius, ff. de noui operis nuntiati*, como son la causa natural del dominio (por quanto la dicha Santa Iglesia no le tiene en los sitios que pertenecen al Conuento;) la causa de la seruidumbre impositicia (por no auerse obligado el Conuento a no edificar en lo que es suyo;) y la causa publica, respecto de que por dicha Santa Iglesia no se verifica concluyentemente, ser ciertos los daños que supone la ocasiona el Monasterio, quitandola el viento, y la luz, parece que no queda razon de dudar, para que el Conuento dexe de proseguir sus obras, *vt notat in casu simili*, Franciscus de Claperis *Causarum fiscal. causa 22. q. 1. n. 2.* Y para que assi se declare, ha propuesto las razones de su justicia, y en fuerça dellas podemos assegurarnos, que si vn Prelado constituido en Dignidad muy preeminente las huuiera visto, y meditado, no huuiera informado a los señores del Consejo de Castilla (fuera del intento sobre que hizo su informe) que el Conuento de San Martin hazia con sus nueuas obras daño conocido a la Sāta Iglesia, pues la quitava el ayre, y priuaua de la luz, dandose en esto la mano con el Iuez Comissario, en que ha manifestado, que el espiritu que animaua su pluma, se gouernò por vna declarada passion, y por vn desordenado afecto a la Santa Iglesia, y contra tantos fundamentos legales, filosoficos, y matematicos, de q̃ hazemos resumen en este discurso, y q̃ se hallan canoniçados con las Decisiones de la Sacra Rota.

70 Y para que no le falte a la Decision que se espera en este pleyto de Monseñor Ilustrissimo Nuncio de su Santidad alguna de las circunstancias que interuinieron en dichas Decisiones, para su mayor justificacion, ha mandado por su auto de 3. de Diziembre de 1677. (*supr. num. 24.*) *que las partes nom-*

bren

bren Medicos, que depongan sobre la luz, y el aire, que dize la Santa Iglesia se le quita por el Monasterio. Y assi en su cumplimiento han sido nombrados por la Santa Iglesia el señor Doctor D. Iuan de Chauarri, y por el Conuento de San Martin el señor Doctor D. Iuan Camacho, Medicos de Camara del Rey Don Carlos II. nuestro señor, tan doctos, y venerados, como estimados, y aplaudidos en toda España: y quando de tan grãdes varones se fia la salud de su Magestad, y la de sus primeros, y mayores vassallos, fue bien fiar negocio tan claro de su grande inteligencia, y es felicidad de esta causa auer llegado a sus manos, pues sus informes enmendaràn los absurdos en que incurrieron aquel gran Prelado, y el Iuez Comissario en los suyos, dando luz à la dificultad de la controuersia, y facilitando el camino à la determinacion de su Ilustrissima, que el Conuento desea fauorable para poder continuar la fabrica de las Oficinas, de que necessita; de que resultarà aquietarse el Cabildo, segun el consejo del Sumo Pontifice Inocencio III. al Arçobispo de Canturia, *in cap. cum ex iniuncto 2. de Nou. oper. Nuntiat.* ibi: *Finis ergo his taliter à te imponatur, quod præteritæ contradictionis rebelio, per virtutem sequentis obedientiæ valeat expiari.* Assi lo espera, *salva in omnibus, &c.*

Lic. Don Alonso Carrillo.